ORDEN DE SERVICIO Nº 130.7.8.062.2026.

CONTRATANTE	**RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.3198-1
CONTRATISTA	**R-FAST S.A.S.**
NIT	900.073.714-8
Rep/Legal	**ALFREDO CORDOBA VALENCIA** **C.C. N.º 16.734.913 expedida en Cali**
OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO A LA OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION R-FAST 9 (PRESUPUESTO OFICIAL, FACTURACION, P Y P, CARTERA, INVENTARIOS, NOMINA, COSTOS, CONTABILIDAD, TESORERIA, E HISTORIA CLINICA.) Y EL SERVICIO DE FACTURACION ELECTRONICAPARA LA ESE SURORIENTE.**
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será Desde la Firma del Acta de Inicio, hasta el **31 de diciembre de 2026**.
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($35.079.177) MCTE. INCLUIDO IVA CT: 8861**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-528** expedido por el área de Presupuesto, fechado el **01 de septiembre de 2026.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.3198-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por el otro, la empresa **R-FAST S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.073.714-8**, constituida mediante escritura pública Nº 577 del 20 de febrero de 2006 de la Notaria Sexta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2006 con el N.º 2849 del Libro IX, sociedad representada legalmente por el señor **ALFREDO CORDOBA VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía número **16.734.913**, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **A)**. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B)**. Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C)**. Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D)**. Que la Red de Salud del Suroriente en la actualidad es una Empresa

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 103 del 15 de enero de 2003, emanado del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali– Valle del Cauca. **E)**. Que el numeral 42.12 y 42.14 del artículo 42. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, señala: "42.12.- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. (..) 42.14. Cuando se trate de plataforma de comunicaciones de interconexión (red inalámbrica / red de datos), alquiler o compraventa de datacenter y adquisición, ampliación o modificación de software, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos"; **F).**Que el Gerente con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir el presente contrato que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, as: **PRIMERA. - OBJETO**: **PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO A LA OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION R-FAST 9 (PRESUPUESTO OFICIAL, FACTURACION, P Y P, CARTERA, INVENTARIOS, NOMINA, COSTOS, CONTABILIDAD, TESORERIA, E HISTORIA CLINICA.) Y EL SERVICIO DE FACTURACION ELECTRONICAPARA LA ESE SURORIENTE.SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen obligaciones del contratista: 1. Presentar propuesta que hará parte integral del contrato y deberá cumplirse en su totalidad. 2. Mantener constante aplicación de los mecanismos idóneos que garanticen el buen funcionamiento del sistema R- FAST. 3. Tener a todos sus empleados y colaboradores afiliados al sistema de seguridad social integral. 4. Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **PARAGRAFO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a LA ESE SURORIENTE para declarar la Caducidad del Contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: a)** Cancelar el valor pactado en la forma y términos establecidos**; b)** Designar supervisor quien velara por el seguimiento, vigilancia, control y cumplimiento pleno en la ejecución del contrato; **c)** Proporcionar los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. **CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($35.079.177) MCTE. INCLUIDO IVA CT:8861. QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El contratante pagará el valor pactado al contratista en **TRES CUOTAS** cada un mes vencido**,** todo lo anterior previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades desarrolladas como requisito para los pagos y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1:** El Contratista debe presentar para cada pago la factura con los aportes al sistema de Seguridad social Integral a que haya lugar (Planilla de salud, pensión, ARP). **PARÁGRAFO 2:** El contratista ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa y técnica que le asiste. **PARÁGRAFO 3:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA. - DURACIÒN** El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalizacion del contrato y hasta el **31 de diciembre de 2026**. **SÈPTIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÒN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

los derechos y obligaciones emanados del presente contrato con persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E. SURORIENTE** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÈCIMA. -SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO:** La supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por el Líder de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces**. DÈCIMA PRIMERA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "LA ESE SURORIENTE" y "EL CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DÈCIMA SEGUNDA. - ADQUISICIÓN DE POLIZA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y/o pagaré, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
	Calidad del vicio	10% Del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO 1°: En el evento de conceder prorroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. b) Si es aumento del valor del contrato, aumentara el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO 2°:** El contratista deberá entregar las garantías solicitadas en la oficina jurídica de la Red de Salud del Suroriente para que esta oficina realice la aprobación de las mismas. **PARÁGRAFO 3°**: Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial (A través de póliza y/o pagare), en tal evento LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ESE SURORIENTE para garantizar el cumplimiento del presente contrato un título valor (pagare con carta de instrucción) con el lleno de los requisitos legales el cual autoriza a la ESE SURORIENTE para ser diligenciado y tramitado en cualquier incumplimiento a que se obliga LA CONTRATISTA mediante el presente instrumento y en cualquier eventualidad adversa causada por LA CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato que cause riesgo para la Entidad, esta garantía avalara el cumplimiento de las obligaciones sugeridas del contrato y se mantendrá vigente durante su ejecución y las actividades que LA CONTRATISTA haya derivado del mismo. **DÈCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, LA ESE SURORIENTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA, razón por la cual, LA ESE SURORIENTE tendrá derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a LA ESE SURORIENTE a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ESE SURORIENTE podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en el siguiente evento: Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **PARÁGRAFO**: En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "EL CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal de LA ESE SURORIENTE para que de manera unilateral proceda inmediatamente a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente EL CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** "LA ESE SURORIENTE" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÈCIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en las demás normas que la modifiquen o adicionen. **DECIMA SÈPTIMA. - REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Suroriente, adoptado mediante Acuerdo No.100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025. **DÈCIMA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al rubro Nº **2.1.2.02.02.008.03.01.03.02** – Servicios de soporte en tecnologías de información (TI) Nº 00-**2026-CDP-528** del **01 de septiembre de 2026** del Presupuesto de la Red de Salud del Suroriente – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **DÈCIMA NOVENA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones de la Red de Salud del Suroriente ESE. **VIGÈSIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE SUR RORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGÈSIMA PRIMERA. - CLÀUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, EL CONTRATISTA no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato; **VIGÈSIMA SEGUNDA. - VEEDURIA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo N°100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025 y demás normas**. VIGÈSIMA TERCERA. - VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**. Para la celebrar el contrato se VERIFICARÁ que EL CONTRATISTA no se encuentre incluido en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República (Circular 5 de 2.008 CGR). **VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y**

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

VALIDEZ: La presente orden de servicio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Registro Presupuesta, la aprobación de las garantías y/o la constitución de pagare, la suscripción de acta de inicio. **CLÀUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el **14/10/2026**

LA ESE SURORIENTE,

ORIGINAL FIRMADO

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

ALFREDO CORDOBA VALENCIA
Apoderado
R-FAST S.A.S.

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Gerardo Andrés Arana Saavedra-jefe de Oficina Asesora de Jurídica.	Alejandro Quintana Jiménez. - Red de Salud del Suroriente E.S.E.	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud

icontec ISO 9001 Código SC6568-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM